

DECRETON° 1005
NEUQUÉN, 03 DIC 2021


VISTO:

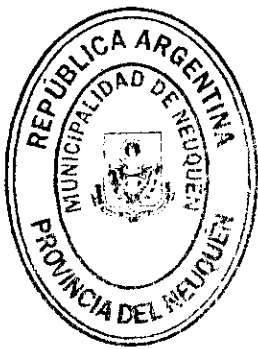
El Expediente N° OE-5709-M-2021 y las Ordenanzas N° 14290 y N° 14291 sancionadas por el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, el día 11 de noviembre del año 2021; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 9681 estableció que la relación contractual laboral, entre el Órgano Ejecutivo Municipal y las trabajadoras y los trabajadores que cumplan funciones como guardavidas en los distintos balnearios, colonia de vacaciones, natatorios o clubes de esta comuna, mediante contrato de temporada, se regirá por los artículos 96°), 97°), 98°) y concordantes de la Ley Nacional N° 20744;

Que la Ordenanza N° 14290 modificó el Anexo I de la Ordenanza N° 9681 el que quedará redactado de la siguiente manera: "ANEXO I -Prueba de reválida de títulos y aptitudes- PUNTO 1°): Anualmente se realizará una prueba de reválida de títulos y aptitudes, la cual estará a cargo de la Subsecretaría de Medio Ambiente y Protección Ciudadana. La prueba se tomará a todos los y las postulantes por igual, sin distinción, y deberá contar en su organización, aplicación, fiscalización y evaluación con la presencia de representantes de la entidad gremial de los trabajadores y trabajadoras guardavidas de la Provincia del Neuquén.- PUNTO 2°): El llamado a inscripción deberá publicarse 30 (treinta) días antes de la prueba de reválida de títulos y aptitudes, durante 3 (tres) días consecutivos, en los medios gráficos de mayor circulación en la Ciudad de Neuquén.- PUNTO 3°): La habilitación se otorgará una vez que sea cumplida, en forma satisfactoria, la prueba de reválida de títulos y aptitudes a realizarse en pileta o a río abierto según lo determine la Autoridad de Aplicación y seguidamente se formalizará con la entrega de la Libreta de Guardavidas firmada por el Director de Operativos de Balnearios.- PUNTO 4°): Se creará una Junta Clasificadora la cual se desempeñará ad-honorem, siendo sus integrantes elegidos de común acuerdo entre las partes que a seguir se mencionan, las que tendrán como funciones analizar y calificar la prueba de reválida de títulos y aptitudes. La Junta Clasificadora quedará constituida por: a) 1 (un o una) representante de la entidad gremial o asociación representativa de los trabajadores y trabajadoras guardavidas.- b) 1(una o uno) representante de la Autoridad de Aplicación. c) 1 (una o uno) representante acreditada como instructora o instructor habilitado en reanimación Cardiopulmonar - PUNTO 5°): Las y los postulantes deberán cumplimentar los requisitos establecidos en la normativa vigente prevista para el Servicio de Seguridad para las Actividades Acuáticas en zonas habilitadas como balnearios, natatorios, colonia de vacaciones, eventos deportivos acuáticos, clubes y actividades desarrolladas en espejo de agua, sean estas de dominio público o privado.- PUNTO 6°): Se considerarán causas, debidamente justificadas y podrán acceder a una 2ª (segunda) prueba que se tomará 1 (una) semana después


Dr. GONZALO MANUEL GUARCO
Director Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



1005-21


de la 1ª (primera) prueba, las que revistan los siguientes motivos: a) Enfermedad o accidente acreditado mediante certificado médico expedido por salud pública; b) Superposición de fechas con exámenes terciarios o universitarios, acreditada mediante certificado institucional.- c) Fallecimiento de un familiar.- PUNTO 7º): La prueba de reválida de títulos y aptitudes, consistirá en: a. 500 (quinientos) metros de natación continua estilo libre, en un tiempo máximo de 10 (diez) minutos; b) 25 (veinticinco) metros de natación continua estilo libre, en un tiempo máximo de 20 (veinte) segundos, c) Simulacro de rescate consistente en: nado sub-acuático rescate de 1 (una) víctima sumergida y remolque hasta completar 25 (veinticinco) metros. Esa prueba se tomará sin tiempo ni puntaje siendo, meramente ilustrativa de la actividad del guardavida. d) Conforme la prueba de reválida de títulos y aptitudes se desarrolle a río abierto o en piletas, esta prueba deberá contar con exigencias físicas similares, según las indicaciones de la Autoridad de Aplicación. e) También podrá tenerse en cuenta sin tiempo ni puntaje y siendo, meramente, ilustrativa de la actividad del guardavida, la siguiente prueba de títulos y aptitudes: I - Salvamento con tabla de rescate; II - Conducción y salvamento con moto de agua; III - Correcta utilización de instrumento de rescate.-";

Que la Ordenanza N° 13163 establece la implementación del Servicio de Seguridad para las Actividades Acuáticas en zonas habilitadas como balnearios, natatorios, colonia de vacaciones, eventos deportivos acuáticos, clubes y actividades desarrolladas en espejos de agua, sean éstas de dominio público o privado;

Que la Ordenanza N° 14291 modificó el artículo 3º) de la Ordenanza N° 13163, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 3º): Para desempeñarse como guardavidas en zonas habilitadas como balnearios, natatorios, colonias de vacaciones, eventos deportivos acuáticos, clubes y actividades desarrolladas en espejos de agua deberán cumplirse los siguientes requisitos: a) Presentación de la Libreta de Guardavidas habilitados emitida por la autoridad competente. b) Presentación de la Libreta Sanitaria actualizada. c) Edad mínima: 18 años. d) Haber rendido la prueba anual de aptitud físico-técnica, ante la autoridad competente y de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento que se fije a tal efecto. e) Acreditar buena conducta. f) No registrar sanciones en el ámbito provincial o municipal que lo inhabiliten para el desempeño de sus funciones específicas durante el período de habilitación. g) Poseer conocimientos en reanimación cardiopulmonar (RCP), acreditándose los mismos mediante certificado emitido por autoridad competente. h) Acreditar capacitación en temática de género por autoridad competente.";

Que por su parte el artículo 2º) de la Ordenanza N° 14291 modificó el artículo 11º) de la Ordenanza N° 13163 el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 11º): La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será la Subsecretaría de Medio Ambiente y Protección Ciudadana o la que en el futuro la reemplace";

Que tomó debida intervención la Subsecretaría de Medio Ambiente y Protección Ciudadana dependiente de la Secretaría de Finanzas


Dr. GONZALO MANUEL GUARCO
Director Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

de la Municipalidad de Neuquén, no formulando observación alguna a las Ordenanzas N° 14290 y 14291;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 85º), inciso 5º) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde la emisión de la presente norma legal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) PROMÚLGANSE las Ordenanzas N° 14290 y N° 14291 ----- sancionadas por el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, con fecha 11 de noviembre de 2021, mediante las cuales se modificaron el Anexo I de la Ordenanza N° 9681 y los artículos 3º) y 11º) de la Ordenanza N° 13163.

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios ----- de Finanzas y de Gobierno.

Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.-

ES COPIA.



Dr. GONZALO MANUEL GUARCO
Director Municipal de Despacho
Subsecretario Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



FDO.) GAIDO
SCHPOLIANSKY
HURTADO.